



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

SECRETARÍA

Avenida Daniel Lemaitre, Calle 32 #10-129, Antiguo Edificio Telecartagena 3° piso, Teléfono  
6648675 Fax: 6647275.

### AVISO 01

**Clase de proceso: Acción Popular – Verificación de Cumplimiento de Sentencia**

**Radicación: 13-001-23-31-000-2003-02588-00 //**

**13-001-23-31-000-2005-00052-00**

**Demandantes: TOMAS CHAPUEL TELLO –MARIA EUGENIA CARRILLO**

**Demandados: DISTRITO DE CARTAGENA – CARDIQUE - EPA**

POR INTERMEDIO DE ESTE AVISO, SE PUBLICAN EL AUTO ADIADO 30 DE MAYO DE 2014 PARA ENTERAR A LA COMUNIDAD CARTAGENERA SOBRE LAS MEDIDAS EN ELLOS ADOPTADAS.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA, EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, EN LA CARTELERA DE LA OFICINA DE SERVICIOS Y APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL POR EL TERMINO DE UN (01) DIA, A LAS 8:00 AM DEL DIA DE HOY CUATRO (04) DE JUNIO DE 2014.

  
**DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ**  
**SECRETARIA**

**CONSTANCIA:** EL ANTERIOR **AVISO** PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, EN LA CARTELERA DE LA OFICINA DE SERVICIOS Y APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, POR EL TÉRMINO EN ÉL INDICADO, SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M DE HOY CUATRO (04) DE JUNIO DE 2014.

  
**DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ**  
**SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

---

Cartagena de Indias D.T. y C., treinta (30) de mayo de 2014

**AUTO No. 668**

**CLASE DE PROCESO:** ACCION POPULAR  
**RADICACION:** 13001-23-31-000-2003-02588-00 y 2005-00052-01  
**DEMANDANTE:** MARIA EUGENCIA CARRILLO SILVA y Otros  
**DEMANDADO:** DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y Otros

**Asunto:** Seguimiento Ordenes de Traslado del Mercado de Bazurto

### 1. ANTECEDENTES

El Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante auto del 27 de septiembre de 2013 ordenó al actual señor Alcalde de Cartagena de Indias, en su calidad de **DESTINATARIO DE LAS ORDENES CONTENIDAS** de la sentencia proferida en la acción que nos ocupa, presentar un informe que contenga: (i) estado actual de acatamiento de la sentencia popular de fecha 9 de febrero de 2010, especialmente en lo referente al traslado definitivo del Mercado de Bazurto.

En acatamiento a lo resuelto por el Superior, este Juzgado, expidió el 28 de enero de 2014 auto por medio del cual le solicitaba al actual Alcalde de Cartagena Señor DIONISIO VELEZ TRUJILLO que rindiera tal informe y se le ponía al tanto de sus obligaciones frente al fallo judicial.

Mediante ese mismo auto se solicitó informe de las actividades adelantadas en torno a este tema, por parte de las demás autoridades obligadas, en la sentencia popular de fecha 9 de febrero de 2010 como son EPA, CARDIQUE y el Ministerio del Ambiente.

Estas últimas entidades presentan el informe requerido como aparece a folios 64-94 por parte del EPA, a folio 157 por CARDIQUE, a folios 149 y siguientes por parte del Ministerio del Ambiente.

Por su parte, el Distrito de Cartagena, mediante oficio con fecha 24 de febrero de 2014, suscrito por EFRAIN GUTIERREZ MERCADO, Asesor Externo oficina Jurídica Distrital, pretende cumplir con esta obligación; sin embargo, esta comunicación no cumple con los requisitos de un informe, dado que corresponde a la relación de una serie de oficios provenientes de diferentes dependencias del Distrito de Cartagena. (Ver folio 95 y siguientes).

De otra parte, aparece dentro del plenario, correo electrónico del Dr. JOSE PABLO DURAN GOMEZ, agente del Ministerio Público, en la cual solicita se cite a una reunión del Comité, para que se haga el respectivo seguimiento al fallo y de las acciones que se han tomado por parte de la administración, asimismo, solicita le envíe plan para darle cumplimiento al fallo y de las acciones que se han tomado por parte de la administración.

### 2. CONSIDERACIONES

#### ***Análisis del grado de cumplimiento de la obligación de presentar informes periódicos de calidad (obligación primera)***

Como lo dejó claro el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar en auto del 27 de septiembre de 2013, el destinatario de las órdenes contenidas en la sentencia proferida dentro del radicado ya referenciado, es el Alcalde de Cartagena de Indias, cargo que actualmente ejerce el señor



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

---

DIONISIO VELEZ TRUJILLO y quien ostenta la calidad de representante legal del Distrito de Cartagena de Indias.

Ese Tribunal de Justicia, le solicitó al señor DIONISIO VELEZ TRUJILLO, en su calidad de Alcalde de la ciudad, presentar un informe a este Juzgado que contenga: (i) estado actual de acatamiento de la sentencia popular de fecha 9 de febrero de 2010, especialmente en lo referente al traslado definitivo del Mercado de Bazurto.

A pesar de lo anterior, el señor Alcalde incumple esta orden judicial, pues dentro del expediente no se halla documento alguno suscrito por él Burgomaestre, si aparece oficio con fecha 24 de febrero de 2014, suscrito por EFRAIN GUTIERREZ MERCADO, Asesor Externo oficina Jurídica Distrital, en la cual se relacionan una serie de oficios provenientes de diferentes dependencias del Distrito de Cartagena, pero ello no puede considerarse un informe de calidad proveniente del actual mandatario de la ciudad.

El informe supone una consolidación de las actividades, resultados, y grado de cumplimiento alcanzado por parte del Distrito de Cartagena de Indias frente a cada una de las obligaciones del fallo judicial, especialmente, en lo que se refiere al traslado del Mercado de Bazurto.

El oficio suscrito por el asesor externo del Distrito, no puede suplir la obligación del mandatario local de rendir el informe solicitado por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar y este Juzgador, pues recordemos que el Alcalde es el representante legal del Distrito de Cartagena de Indias y es responsable directo y único frente a las demás autoridades y en general de la comunidad de cumplir los fallos judiciales.

El oficio con fecha 24 de febrero de 2014, suscrito por EFRAIN GUTIERREZ MERCADO, Asesor Externo oficina Jurídica Distrital, que contiene una relación de diferentes oficios producidos por diferentes dependencias de la entidad, carece de coherencia, carece de un hilo conductor, carece de una consolidación de las actividades, resultados, y grado de cumplimiento alcanzado por parte del Distrito de Cartagena de Indias frente a cada una de las obligaciones del fallo judicial, especialmente, en lo que se refiere al traslado del Mercado de Bazurto, varios de los temas tratados son impertinentes y no viene suscrito por el actual Alcalde de la ciudad.

La relación de oficios remitida a este despacho, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, no apunta a desarrollar o dar respuesta a lo exigido por ese órgano judicial.

Dicho oficio, impide a este despacho, cumplir con su deber de verificar la observancia de las obligaciones contenidas en el fallo judicial, pues dada su desorganización, incoherencia, impertinencia de varios temas, no se puede contrastar frente a las obligaciones contenidas en el fallo judicial.

El referido oficio, confirma que el Distrito de Cartagena, carece de un liderazgo efectivo que le permita en forma ordenada dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia así como de un plan para atender o cumplir lo ordenado en las providencias judiciales.

Así las cosas, este despacho, declarará como incumplida esta primera obligación por parte del Distrito de Cartagena de Indias y a su vez requerirá al señor Alcalde de la ciudad, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, presente un informe a este Juzgado de calidad y que contenga: (i) estado actual de acatamiento de la sentencia popular de fecha 9 de febrero de 2010, especialmente en lo referente al traslado definitivo del Mercado de Bazurto (ii) consolidación de las actividades, resultados, y grado de cumplimiento alcanzado por parte del Distrito de Cartagena de Indias frente a cada una de las obligaciones del fallo judicial y (iii) venga suscrito por el actual Alcalde la de la ciudad de Cartagena de Indias.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

---

Como quiera que para seguir verificando el cumplimiento del fallo judicial se requiere el anterior informe, el despacho se abstendrá de verificar las otras obligaciones contenidas en la sentencia popular.

Téngase como cumplida esta obligación por parte de EPA, CARDIQUE y el Ministerio del Ambiente.

#### **SOLICITUD DEL MINISTERIO PUBLICO**

De otra parte aparece dentro del plenario, correo electrónico del Dr. JOSE PABLO DURAN GOMEZ, Agente del Ministerio Público, en la cual solicita se cite a una reunión del Comité, para que se haga el respectivo seguimiento al fallo y de las acciones que se han tomado por parte de la administración y solicita le envíe plan para darle cumplimiento al fallo y de las acciones que se han tomado por parte de la administración.

Sobre el particular, este despacho se atiene a lo decidido en auto del 28 de enero de 2014, con respecto al plan de la administración para cumplir el fallo, el despacho mediante auto del 31 de octubre de 2013 expuso que en el expediente se halla un cronograma de actividades, incompleto y sin la firma del Mandatario Local, esa Agencia del Ministerio Público puede acceder al expediente y tomar copia del mismo.

En consideración a la preocupación del Ministerio Público frente al seguimiento del cumplimiento del fallo, este despacho solicitará a los integrantes del Comité de Verificación, señora MARIA EUGENCIA CARRILLO, al representante de ACOVIBA, al Defensor del Pueblo Regional Bolívar o su delegado, e incluso a esa Agencia del Ministerio Público, a que presenten un informe sobre el grado del cumplimiento del fallo judicial que nos ocupa por parte de las autoridades administrativas obligadas, en cumplimiento de su deber de colaborar con el Juez en esta actividad de verificación. Como miembros del Comité cuentan con la facultad de exigir de las autoridades administrativas toda la colaboración y acceso a la documentación requerida para presentar su informe.

Con base en las facultades otorgadas por el artículo 34 de la ley 472 de 1998 y por lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR INCUMPLIDA LA OBLIGACION** contenida en auto del 27 de septiembre de 2013 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar y auto del 28 de enero de 2014 proferida por el Juzgado 12 Administrativo de Bolívar, consistente en presentar UN informe sobre el estado actual de acatamiento de la sentencia popular de fecha 9 de febrero de 2010, especialmente en lo referente al traslado definitivo del Mercado de Bazurto por parte del actual Alcalde de Cartagena de Indias señor DIONISIO VELEZ TRUJILLO.

**SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDA LA OBLIGACION** contenida en auto del 27 de septiembre de 2013 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar y auto del 28 de enero de 2014 proferida por el Juzgado 12 Administrativo de Bolívar, consistente en presentar UN informe sobre el estado actual de acatamiento de la sentencia popular de fecha 9 de febrero de 2010, por parte del EPA, Ministerio del Ambiente y Cardique.

**TERCERO: REQUERIR** al señor Alcalde de la ciudad, señor DIONISIO VELEZ TRUJILLO, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, presente un informe a este Juzgado de calidad y que contenga: (i) estado actual de acatamiento de la sentencia popular de fecha 9 de febrero de 2010, especialmente en lo referente al traslado definitivo del Mercado de Bazurto (ii) consolidación de las actividades, resultados, y grado de cumplimiento alcanzado por parte del Distrito de Cartagena de Indias frente a cada una de las



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

obligaciones del fallo judicial y (iii) venga suscrito por el actual Alcalde la de la ciudad de Cartagena de Indias. En caso que se haga caso omiso al presente auto, se tendrá como no presentado el informe.

**CUARTO: SOLICITAR** a los integrantes del Comité de Verificación, señora MARIA EUGENIA CARRILLO, al representante de ACOVIBA, al Defensor del Pueblo Regional Bolívar o su delegado, y al Delegado del Procurador General, presenten un informe a este despacho sobre sus consideraciones frente al cumplimiento del fallo judicial, ello dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación.


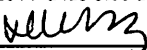
**QUINTO:** Vencido el plazo anterior, continúese por parte de este despacho judicial, con la verificación de las obligaciones contenidas en el fallo judicial.

**SEXTO:** Por secretaria comuníquese de la presente decisión a los señores MARIA ANGELICA GARCIA Directora General del EPA, OLAF PUELLO CASTILLO Director de CARDIQUE, al delegado del Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible, al ALCALDE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA – Dr. DIONISIO VELEZ TRUJILLO, a la señora MARIA EUGENIA CARRILLO, al representante de ACOVIBA, al Defensor del Pueblo Regional Bolívar o su delegado, y al Delegado del Procurador General, para ello se podrá usar el mecanismo más expedito y eficaz.

**SEPTIMO:** Por su interés a la comunidad cartagenera, publíquese el presente auto en avisos a la comunidad del Juzgado 12 Administrativo Oral de Cartagena de Indias, en la página web de la Rama Judicial.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL**  
Juez

 JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA DE FECHA SE NOTIFICA POR ESTADO Hoy 4 de Junio de 2014 a las 8:00 a.m.
 SECRETARIA